



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	MARLON FRANKLIN VELEZ AGUDELO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01035-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *ibídem*, en armonía con el canon 430 de la misma normativa que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **MARLON FRANKLIN VELEZ AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$109.669.166.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré 106375976, más los intereses moratorios a partir del **03 de agosto de 2021**, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, con tarjeta profesional 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738d4bbdaa12d63cfbb265fa56e094c078a2cc343d282dbce3caba055fe869c3

Documento generado en 22/10/2021 09:54:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**